

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

N° 21.936

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado















SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2018

Nú	mero	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
0604	101046	Diciembre 14 de 2018	3	060401053	Diciembre 14 de 2018	35
0604	101048	Diciembre 14 de 2018	5	060401054	Diciembre 14 de 2018	38
0604	101049	Diciembre 14 de 2018	14	060401056	Diciembre 14 de 2018	43
0604	101050	Diciembre 14 de 2018	23	060401065	Diciembre 14 de 2018	46
0604	101052	Diciembre 14 de 2018	32	060401216	Diciembre 17 de 2018	48



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060401046

Fecha: 14/12/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151º, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4 y 2.3.2.1.9. del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar y modificar una Licencia de Funcionamiento.

La Señora NATALIA TAMAYO MADRID identificada con cédula 39.446.027, presentó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, mediante los Radicados 2018010330930 de 2018/08/27, 2018010305996 de 2018/08/08 y 2018010407245 de 2018/10/18, la solicitud. de Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) del Jardín Infantil Espiral en la carrera 66 N° 74 sur -120 interior 144 del Municipio de La Estrella, Tel 3021331 - 3004824999.

Posteriormente mediante el radicado 2018010478104 de 2018/12/05 se comunicó:

"Como representante legal del establecimiento ESPIRAL JARDÍN DE INFANCIA S.A.S., ubicado en la carrera 66 N° 74 sur 120 interior 144, en la Estrella, le informo que desisto de la continuación del trámite de Licencia de Funcionamiento debido a que ante planeación Municipal se requiere un mayor tiempo de espera para la prestación completa de los documentos. Manifiesto mi voluntad y buena intención para cumplir con los requerimientos que la normatividad expresa".



Al respecto el Artículo 18° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015) establece:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, <u>NO</u> podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento expreso de la petición de Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) del Jardín Infantil Espiral en la carrera 66 N° 74 sur -120 interior 144 del Municipio de La Estrella, Tel 3021331 - 3004824999, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del Jardín Infantil Espiral del Municipio de La Estrella (Antioquia), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

NOMBRE

Proyectó

David Eduardo Caballero Gaviria
Profesional Universitario

Revisó:

Jorge Mario Correa Vélez
Abogado Direccioni Juridica

Revisó:

Revisó: Teresita Aguilar Garcia
Directora Juridica

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciories legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060401048 Fecha: 14/12/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



Por la cual se autoriza CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019 en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios de Cisneros y Nechí, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2018 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el CALENDARIO ACADÉMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso

DCABALLEROG



estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capitulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N $^{\circ}$ 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas — como textualmente lo indica la norma — y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de



trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, titulo 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. "Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo".

El Decreto Nacional N° 418 del 2 de marzo de 2018 adicionó el Artículo 2.3.8.1.4. al capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único reglamentario del Sector Educación, en el cual se estableció: "RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL DOCENTE ORIENTADOR. Reconózcase el 26 de febrero de cada año, como el día del Docente Orientador. Parágrafo. El acto de reconocimiento del día del docente orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo".

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los "HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN". Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipio no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la



recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, estableció el Calendario Académico A, año 2018, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante la Resolución Departamental S2018060032723 del 6 de abril de 2018 se modificaron las Resoluciones Departamentales S2017060108633 del 8 de noviembre de 2017 y S2018060004652 del 29 de enero de 2018, por las cuales se estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2018 y CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A - 2018 respectivamente, en el sentido de incluir el Día de la Excelencia Educativa o Día E.

La Resolución Departamental S2018060362150 del 2 de octubre de 2018, estableció el Calendario Académico A, año 2019, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones. Dicho acto fue modificado por la Resolución Departamental S2018060364798 del 22 de octubre de 2018.

El Subsecretario de Innovación de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2018020080193 del 3 de diciembre de 2018, el cual fue aclarado mediante correo electrónico del 7 de diciembre de 2018, solicitó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

Asunto: Solicitud de calendario académico especial para bachillerato digital... Con el objetivo de cumplir con los parámetros de las semanas educativas que se deben desarrollar en cada CLEI, se propone los siguientes calendarios académicos:

Municipio	Institución Educativa I.E. Cisneros	
Cisneros		
Nechí	I.E. Nechí	

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales descritos que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud presentada por el Subsecretario de Innovación.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019 en

4 de 9



los siguientes establecimientos educativos: I.E. Cisneros (DANE: 105190000181) del Municipio de Cisneros y la I.E. Nechí (DANE: 105495000024) del municipio de Nechí, las cuales prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital) correspondientes a la Educación Básica — CLEI 1 al 4 -, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical). Desarrollará un calendario académico especial para el año lectivo 2018 - 2019, que iniciará el 6 de noviembre de 2018, finalizará el 2 de noviembre de 2019 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

	SEMANAS LECTIVAS ACADÉMICAS AÑO 2018 - 2019			
PERÍODO	DESDE HASTA		DURACIÓN (En semanas)	
10	6 de noviembre de 2018	24 de noviembre de 2018	3 semanas	
'	14 de enero de 2019	2 de marzo de 2019	7 semanas	
2°	4 de marzo de 2019	13 de abril de 2019	6 semanas	
2	22 de abril de 2019	18 de mayo de 2019	4 semanas	
3°	20 de mayo de 2019	8 de junio de 2019	3 semanas	
3	2 de julio de 2019	17 de agosto de 2019	7 semanas	
۸۰	20 de agosto de 2019	5 de octubre de 2019	7 semanas	
4	15 de octubre de 2019	2 de noviembre de 2019	3 semana	
\	TOTAL SEM	ANAS	40 SEMANAS	

Parágrafo 1º. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales mencionados en el Artículo 1° del presente acto administrativo que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2018 - 2019				
PRIMER S	EMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE		
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
26 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	10 de junio de 2019	15 de junio de 2019	
8 de enero de 2019	12 de enero de 2019	7 de octubre de 2019	12 de octubre de 2019	
2 SEN	IANAS	2 SEN	MANAS	

ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:



RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2018 - 2019					
DESDE HASTA DURACIÓN (En Sema					
26 de noviembre de 2018	28 de diciembre de 2018	5 Semanas			
2 de enero de 2019	12 de enero de 2019	2 Semanas			
15 de abril de 2019	17 de abril 2019	1 semana			
10 de junio de 2019	29 de junio de 2019	3 semanas			
7 de octubre de 2019	12 de octubre de 2019	1 Semana			
	TOTAL SEMANAS	12 SEMANAS			

ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. Para el presente calendario académico especial las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2018 - 2019				
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)		
26 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	1 Semana		
8 de enero de 2019	12 de enero de 2019	1 Semana		
15 de abril de 2019	17 de abril 2019	1 Semana		
10 de junio de 2019	15 de junio de 2019	1 semana		
7 de octubre de 2019	12 de octubre de 2019	1 Semana		
****	TOTAL SEMANAS	5 SEMANAS		

Parágrafo 1°. Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 15, 16 y 17 de abril (semana santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 16 y 30 de marzo y 6 de abril de 2019.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:



VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2018-2019			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
de diciembre de 2018	28 de diciembre de 2018	4 Semanas	
2 de enero de 2019	5 de enero de 2019	1 Semana	
17 de junio de 2019	29 de junio de 2019	2 semanas	
	TOTAL SEMANAS	7 SEMANAS	

ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2018 - 2019, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio y de independencia de Antioquia 11 de agosto, se celebrarán en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día del Docente Orientador	26 de febrero de 2019

7 de 9



Día oficial del educador	15 de mayo de 2019	
Día de los "héroes caídos en acción"	19 de julio de 2019	
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2019	
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2019	
Día del directivo docente	5 de octubre de 2019	

ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capitulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 10°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de



los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

NOMBRE
Proyectó
David Eduardo Caballero Gaviria
Profesional Universitario
Revisó:
Jorge Mario Correa Vélez
Abogado Dirección Jurídica
Revisó:
Revisó: Teresita Aguilar Garcia
Directora Jurídica
Revisó: Teresita Aguilar Garcia
Directora Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2018060401049

Fecha: 14/12/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



Por la cual se autoriza CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019 en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios de El Santuario, La Ceja, Granada y San José de la Montaña, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2018 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el CALENDARIO ACADÉMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico

DCABALLEROG



distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capitulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y



directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, titulo 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. "Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo".

El Decreto Nacional N° 418 del 2 de marzo de 2018 adicionó el Artículo 2.3.8.1.4. al capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único reglamentario del Sector Educación, en el cual se estableció: "RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL DOCENTE ORIENTADOR. Reconózcase el 26 de febrero de cada año, como el día del Docente Orientador. Parágrafo. El acto de reconocimiento del día del docente orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo".

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los "HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN". Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipio no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a



realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, estableció el Calendario Académico A, año 2018, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante la Resolución Departamental S2018060032723 del 6 de abril de 2018 se modificaron las Resoluciones Departamentales S2017060108633 del 8 de noviembre de 2017 y S2018060004652 del 29 de enero de 2018, por las cuales se estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2018 y CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A - 2018 respectivamente, en el sentido de incluir el Día de la Excelencia Educativa o Día E.

La Resolución Departamental S2018060362150 del 2 de octubre de 2018, estableció el Calendario Académico A, año 2019, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones. Dicho acto fue modificado por la Resolución Departamental S2018060364798 del 22 de octubre de 2018.

El Subsecretario de Innovación de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2018020080193 del 3 de diciembre de 2018, el cual fue aclarado mediante correo electrónico del 7 de diciembre de 2018, solicitó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

Asunto: Solicitud de calendario académico especial para bachillerato digital... Con el objetivo de cumplir con los parámetros de las semanas educativas que se deben desarrollar en cada CLEI, se propone los siguientes calendarios académicos:

Municipio	Institución Educativa	
San José de la Montaña	I.E. Francisco Abel Gallego	
La Ceja	I.E. Monseñor Alfonso Uribe	
El Santuario	I.E. Luis Rodolfo Gómez	
Granada	I.E. Jorge Alberto Gómez Gómez	

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales descritos que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud



presentada por el Subsecretario de Innovación.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019 en los siguientes establecimientos educativos: I.E. Francisco Abel Gallego (DANE: 105658000124) del Municipio de San José de La Montaña, I.E. Monseñor Alfonso Uribe (DANE: 105376000113) del Municipio de la Ceja, I.E. Luís Rodolfo Gómez (DANE: 105697000069) del municipio de El Santuario y la I.E. Jorge Alberto Gómez Gómez (DANE: 105313000016) del Municipio de Granada, las cuales prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital) correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical). Desarrollará un calendario académico especial para el año lectivo 2018 - 2019, que iniciará el 22 de octubre de 2018, finalizará el 19 de octubre de 2019 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- \ 	SEMANAS LECTIVAS ACADÉMICAS AÑO 2018 - 2019			
PERÍODO	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)	
10	22 de octubre de 2018	24 de noviembre de 2018	5 semanas	
'	14 de enero de 2019	16 de febrero de 2019	5 semanas	
2°	18 de febrero de 2019	13 de abril de 2019	8 semanas	
2	22 de abril de 2019	4 de mayo de 2019	2 semanas	
3°	6 de mayo de 2019	8 de junio de 2019	5 semanas	
3	2 de julio de 2019	3 de agosto de 2019	5 semanas	
4°	5 de agosto de 2019	5 de octubre de 2019	9 semanas	
4	15 de octubre de 2019	19 de octubre de 2019	1 semana	
	TOTAL SEMA	ANAS	40 SEMANAS	

Parágrafo 1º. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales mencionados en el Artículo 1° del presente acto administrativo que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2018 - 2019				
PRIMER SEMESTRE SEGUNDO SEMESTRE				
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
26 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	10 de junio de 2019	15 de junio de 2019	
8 de enero de 2019	12 de enero de 2019	7 de octubre de 2019	12 de octubre de 2019	



2 SEMANAS 2 SEMANAS

ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2018 - 2019		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
26 de noviembre de 2018	28 de diciembre de 2018	5 Semanas
2 de enero de 2019	12 de enero de 2019	2 Semanas
15 de abril de 2019	17 de abril 2019	1 semana
10 de junio de 2019	28 de junio de 2019	3 semanas
7 de octubre de 2019	12 de octubre de 2019	1 Semana
	TOTAL SEMANAS	12 SEMANAS

ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. Para el presente calendario académico especial las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2018 - 2019			
DESDE HASTA		DURACIÓN (En Semanas)	
26 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	1 Semana	
8 de enero de 2019	12 de enero de 2019	1 Semana	
15 de abril de 2019	17 de abril 2019	1 Semana	
10 de junio de 2019	15 de junio de 2019	1 semana	
7 de octubre de 2019	12 de octubre de 2019	1 Semana	
	TOTAL SEMANAS	5 SEMANAS	

Parágrafo 1°. Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 15, 16 y 17 de abril (semana santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 16 y 30 de marzo y 6 de abril de 2019.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo acompañar el diseño y ejecución de los planes



de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	DURACIÓN
de diciembre de 2018	28 de diciembre de 2018	4 Semanas
2 de enero de 2019	5 de enero de 2019	1 Semana
17 de junio de 2019	29 de junio de 2019	2 semanas
	TOTAL SEMANAS	7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2018 - 2019, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio y de independencia de Antioquia 11 de agosto, se celebrarán en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los



estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día del Docente Orientador	26 de febrero de 2019
Día oficial del educador	15 de mayo de 2019
Día de los "héroes caídos en acción"	19 de julio de 2019
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2019
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2019
Día del directivo docente	5 de octubre de 2019

ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capitulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.



Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 10°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

NOMBRE
Proyectó
David Eduardo Caballero Gaviria
Profesional Universitario
Revisó:
Jorge Mario Correa Vélez
Abogado Directión Juridica
Revisó: Revisó: Teresita Aguilar Garcia
Directora Juridica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060401050

Fecha: 14/12/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019** en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios de Segovia y Yarumal, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2018 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el CALENDARIO ACADÉMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso

DCABALLEROG



estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capitulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N $^{\circ}$ 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de



trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, titulo 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. "Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo".

El Decreto Nacional N° 418 del 2 de marzo de 2018 adicionó el Artículo 2.3.8.1.4. al capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único reglamentario del Sector Educación, en el cual se estableció: "RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL DOCENTE ORIENTADOR. Reconózcase el 26 de febrero de cada año, como el día del Docente Orientador. Parágrafo. El acto de reconocimiento del día del docente orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo".

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los "HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN". Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipio no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la



recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, estableció el Calendario Académico A, año 2018, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante la Resolución Departamental S2018060032723 del 6 de abril de 2018 se modificaron las Resoluciones Departamentales S2017060108633 del 8 de noviembre de 2017 y S2018060004652 del 29 de enero de 2018, por las cuales se estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2018 y CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A - 2018 respectivamente, en el sentido de incluir el Día de la Excelencia Educativa o Día E.

La Resolución Departamental S2018060362150 del 2 de octubre de 2018, estableció el Calendario Académico A, año 2019, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones. Dicho acto fue modificado por la Resolución Departamental S2018060364798 del 22 de octubre de 2018.

El Subsecretario de Innovación de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2018020080193 del 3 de diciembre de 2018, el cual fue aclarado mediante correo electrónico del 7 de diciembre de 2018, solicitó à la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

Asunto: Solicitud de calendario académico especial para bachillerato digital... Con el objetivo de cumplir con los parámetros de las semanas educativas que se deben desarrollar en cada CLEI, se propone los siguientes calendarios académicos:

Municipio	Institución Educativa
Segovia	I.E. Santo Domingo Savio
Yarumal	LE San Luís

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales descritos que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud presentada por el Subsecretario de Innovación.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019 en

4 de 9



los siguientes establecimientos educativos: I.E. Santo Domingo Savio (DANE: 105736000055) del Municipio de Segovia y la I.E. San Luís (DANE: 105887000600) del municipio de Yarumal, las cuales prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital) correspondientes a la Educación Básica — CLEI 1 al 4 -, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical). Desarrollará un calendario académico especial para el año lectivo 2018 - 2019, que iniciará el 29 de octubre de 2018, finalizará el 25 de octubre de 2019 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

	SEMANAS LECTIVAS ACADÉMICAS AÑO 2018 - 2019			
PERÍODO	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)	
40	29 de octubre de 2018	24 de noviembre de 2018	4 semanas	
'	14 de enero de 2019	23 de febrero de 2019	6 semanas	
2°	25 de febrero de 2019	13 de abril de 2019	7 semanas	
2	22 de abril de 2019	11 de mayo de 2019	3 semanas	
3°	13 de mayo de 2019	8 de junio de 2019	4 semanas	
3	2 de julio de 2019	10 de agosto de 2019	6 semanas	
10	12 de agosto de 2019	5 de octubre de 2019	8 semanas	
4	15 de octubre de 2019	25 de octubre de 2019	2 semana	
	TOTAL SEMA	ANAS	40 SEMANAS	

Parágrafo 1°. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales mencionados en el Artículo 1° del presente acto administrativo que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2018 - 2019			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
26 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	10 de junio de 2019	15 de junio de 2019
8 de enero de 2019	12 de enero de 2019	7 de octubre de 2019	12 de octubre de 2019
2 SEMANAS		2 SEN	MANAS

ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Articulo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:



RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2018 - 2019			
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)	
26 de noviembre de 2018	28 de diciembre de 2018	5 Semanas	
2 de enero de 2019	12 de enero de 2019	2 Semanas	
15 de abril de 2019	17 de abril 2019	1 semana	
10 de junio de 2019	28 de junio de 2019	3 semanas	
7 de octubre de 2019	12 de octubre de 2019	1 Semana	
err i e resta i tron i montroli i socioni i socioni	TOTAL SEMANAS	12 SEMANAS	

ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. Para el presente calendario académico especial las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2018 - 2019			
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas	
26 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	1 Semana	
8 de enero de 2019	12 de enero de 2019	1 Semana	
15 de abril de 2019	17 de abril 2019	1 Semana	
10 de junio de 2019	15 de junio de 2019	1 semana	
7 de octubre de 2019	12 de octubre de 2019	1 Semana	
The second secon	TOTAL SEMANAS	5 SEMANAS	

Parágrafo 1°. Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 15, 16 y 17 de abril (semana santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 16 y 30 de marzo y 6 de abril de 2019.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:



VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 20		S AÑO 2018-2019
DESDE	DURACIÓN	
de diciembre de 2018	28 de diciembre de 2018	4 Semanas
2 de enero de 2019	5 de enero de 2019	1 Semana
17 de junio de 2019	29 de junio de 2019	2 semanas
	TOTAL SEMANAS	7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2018 - 2019, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio y de independencia de Antioquia 11 de agosto, se celebrarán en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día del Docente Orientador	26 de febrero de 2019

7 de 9



Día oficial del educador	15 de mayo de 2019
Día de los "héroes caídos en acción"	19 de julio de 2019
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2019
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2019
Día del directivo docente	5 de octubre de 2019

ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capitulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3 (Numeral 3), 2.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 10°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de



los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Epucación de Antioquia

NOMBRE
Proyectó
David Eduardo Caballero Gaviria
Profesional Universitario
Profesional Universita

UAGUGUA DEPARTAMENTAL



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060401052

Fecha: 14/12/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151º, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado 2018010244243 de 2018/06/25, el Señor FARID DE JESÚS FIGUEROA TORRES, según informó en el radicado mencionado, en su calidad de rector de COMFENALCO Antioquia, solicitó Licencia de Funcionamiento definitiva del Instituto de Educación COMFENALCO "Consuelo Montoya Gil" para el Municipio de Santa Fe de Antioquia, para ofertar educación formal para jóvenes en extra-edad y adultos bajo la modalidad semipresencial. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2018030321057 de 2018/08/28, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 31 de agosto de 2018 según la guía RA002816410CO de la empresa de correo certificado 472. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de

DCABALLEROG



Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de Licencia de Funcionamiento definitiva del Instituto de Educación COMFENALCO "Consuelo Montoya Gil" para el Municipio de Santa Fe de Antioquia, para ofertar educación formal para jóvenes en extra-edad y adultos bajo la modalidad semipresencial, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, <u>NO</u> podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva del Instituto de Educación COMFENALCO "Consuelo Montoya Gil" para el Municipio de Santa Fe de Antioquia, donde pretendía ofertar educación formal para jóvenes en extra-edad y adultos bajo la modalidad

DCABALLEROG



semipresencial, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Instituto de Educación COMFENALCO "Consuelo Montoya Gil" del Municipio de Santa Fe de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVIDRESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

NOMBRE
Proyectó
David Eduardo Caballero Gaviria
Profesional Universitario
Revisó: Jorge Mario Correa Velez
Abogado Dirección Jurídica
Revisó: Revisó: Teresta Agular Garcia
Directora Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y dispositiones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060401053

Fecha: 14/12/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Douting OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151º, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado 2018010340390 de 2018/09/03, la Señora **OLGA PATRICIA MANCO DAVID**, solicitó Licencia de Funcionamiento definitiva del Instituto Internacional Antioqueño EMPRENDER. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2018030332585 de 2018/09/12, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 18 de septiembre de 2018 mediante correo electrónico, en tanto fue la única información entregada por el peticionario. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un

DCABALLEROG



mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de Licencia de Funcionamiento definitiva del Instituto Internacional Antioqueño EMPRENDER, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, <u>NO</u> podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva del Instituto Internacional Antioqueño EMPRENDÉR, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Instituto Internacional Antioqueño EMPRENDER, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

(10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NËSTØR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

FECHA

10/12/2018

11-12-2018

NOMBRE

David Eduardo Caballero Gar

Proyectó

Revisó:

Profesional Universitario
Jorge Mario Correa Vélez
Abogado Dirección Jurídica
Revisó: Teresita Aguilar Gal
Directora Jurídica Revisó: resim Directora Jurídica Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y dis legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Radicado: S 2018060401054

Fecha: 14/12/2018

Tipo: RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1996 Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el título I de la Ley 1 50 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arregilo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
- 2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se regiamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
- 3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa..."
- 4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; de acuerdo a las razones de derecho que tuvo la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.
- 5. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.
- 6. Que la Constitución Nacional de 1991 ha definido de forma clara que es un deber social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional y donde la Ley 142 de 1994 corresponde al Departamento unas responsabilidades en la prestación de los mismos.
- 7. Que con el fin de cumplir con el mandato constitucional, el gobierno nacional desarrollo una estrategia encaminada a materializar dicho mandato en beneficio de los habitantes del territorio nacional, a través de las Leyes 1176 de 2007, que estableció el Sistema General de Participaciones,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCION No.

1450 de 2011 o Ley del , Plan de Desarrollo, Decretos 3200 de 2008 y 2246 de 2012 que reglamentan los planes departamentales de agua, definiéndolos como: "Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA. Son un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización".

- 8. Que con el fin de atender el mandato legal, el 13 de noviembre de 2009, el Departamento de Antioquia y el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 093 cuyo objeto es: "Establecer los términos y condiciones para el uso de los recursos aportados por las entidades firmantes del presente convenio destinados a la implementación del PDA y determinar la forma como se hará el seguimiento de dichos compromisos; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 del decreto 3200 de 2008."; para tal fin y conforme a la precitada norma el departamento de Antioquia se constituyó en Gestor del Plan Departamental de Agua, toda vez que no se cumplió la condición i) del artículo 12 del Decreto 3200 de 2008.
- 9. Que el apoyo profesional, administrativo y asistencial para el funcionamiento del Plan Departamental de Agua PAP-PDA de los municipios que lo conforman en el Departamento de Antioquia, son actividades a cargo de la entidad territorial en su calidad de Gestor de dicho plan en los términos del Decreto 3200 de 2008 y 2246 de 2012 son indispensables para el normal desarrollo de los programas y proyectos que buscan mejorar la prestación de los servicios a cargo de los municipios, toda vez que su insuficiencia o inexistencia, generaría que el servicio público para todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos personas mayores y de la tercera edad, es decir toda la comunidad, no se preste en las condiciones adecuadas, salubres, dignas de cobertura; calidad, continuidad, situación que inevitablemente con llevaría a la interrupción de este servicio fundamental; consagrado en el artículo 367 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, el cual estipula: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas".
- 10. Que en la actualidad, la Gerencia de Servicios Públicos no puede garantizar la ejecución de estas actividades de tipo profesional, administrativo y asistencial a través de la planta de cargos administrativa, toda vez que la misma no cuenta con la capacidad requerida para el desarrollo de estas actividades.
- 11. Que la **Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia** es una Institución de Educación Superior, adscrita al Municipio de Medellín, fundamentada en el ejercicio de los valores y mediante

Decreto 2246 de 2012, **Artículo 5°. Estructuras Operativas**. Igualmente hacen parte de los PAP-PDA, las siguientes estructuras operativas:... (...) 2. <u>El Gestor: Es el responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución del PAP-PDA y los asuntos relacionados con aqua potable y saneamiento básico en el departamento. Podrán ser gestores una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios de los municipios y/o distritos del departamento que lo soliciten; o el departamento.</u>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCION No.

el apoyo técnico, tecnológico, pedagógico, científico, cultural y social, busca alcanzar la excelencia académica, brindando un servicio educativo de calidad.

- 12. Que en el Colegio Mayor, la Extensión Académica y Proyección Social es una de las formas de asumir la responsabilidad social universitaria, entendida como la capacidad para responder a las necesidades y demandas cada vez más urgentes de transformación de la sociedad en la que la propia Institución está inmersa. Lo viene haciendo desde sus inicios. Sin embargo a partir del año 2005, con la finalidad de atender ésta responsabilidad social incursiona con actividades como entidad prestadora de Servicios de Extensión Académica, garantizando, así también, la Proyección Social de la Institución. Estas actividades han dado respuestas a las necesidades de la sociedad en su momento y de la demanda cultural y científica de los ciudadanos de su área de influencia. Los enfoques y programas de Extensión Académica y Proyección Social se sitúan en el plano que corresponde a los compromisos de la Institución con la sociedad y con el estado. Como propósito frente a esta función sustantiva se ha planteado dentro del plan de desarrollo institucional: Posicionar la imagen de la institución como entidad prestadora de servicios académicos, asesoría, consultoría y de acompañamiento en la solución de problemas que afectan a la comunidad.
- 13. Que si bien es cierto que en los contratos interadministrativos, por su misma naturaleza jurídica y la de su contratista, no es pertinente identificar ofertas más favorables ni señalar factores de selección, si se deben tomar en consideración algunos elementos que permitan determinar la conveniencia que tiene para la entidad pública relacionarse con otra de la misma naturaleza para obtener el objetivo planteado. En este orden de ideas es conducente evaluar algunos aspectos de la Entidad tales como:
 - Su experiencia en la ejecución de programas similares al que se pretende adelantar.
 - Sus objetivos y fines institucionales.
 - El buen nombre, seriedad y credibilidad que tiene la Institución
 - La capacidad Organizacional
 - Su naturaleza jurídica
 - Su solidez institucional
 - Su trayectoria y reconocimiento en el medio
 - Su capacidad técnica y de gestión.
 - Su conocimiento del segmento de población que se involucra en la ejecución del convenio.
 - Personal especializado idóneo para el diseño y la ejecución de las obras.
- 14. Que se requiere la celebración de un contrato interadministrativo cuyo objeto es "APOYO AL GESTOR DEL PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PAP-PDA EN ANTIOQUIA, PARA EL COMPONENTE PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL", en el marco de los Decretos 2246 de 2012 Y 1077 de 2015; el Convenio Interadministrativo 093 de 2009, suscrito con el Ministerio de Ambiente Ciudad y Territorio, que definen las competencias, funciones y responsabilidades para cumplir las directrices constitucionales y legales que en materia de servicios públicos a establecido el gobierno nacional.
- 15. Que se impulsarán proyectos de actualización y construcción de Planes Maestros de acueducto, optimización y rehabilitación de sistemas de acueducto en zonas Rurales, alternativas de tratamiento de agua apta a nivel local o regional y construcción, mejoramiento, optimización y rehabilitación de plantas de tratamiento de agua potable.

Plan de Desarrollo	Numeral	Nombre		
Línea Estratégica 2		La nueva ruralidad, para vivir mejor en el campo.		
Componente 2		Acceso a bienes y servicios de apoyo		
Programa 3		Abastecimiento sostenible de agua apta para el consumo humano en zonas rurales		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCION No.

Plan de Desarrollo	Numeral	Nombre		
Línea Estratégica	2	La nueva ruralidad, para vivir mejor en el campo.		
Componente	2	Acceso a bienes y servicios de apoyo		
Programa	4	Manejo sostenible de sistemas de aguas residuales en zonas Rural y de difícil acceso del departamento		

Numeral	Nombre		
2	La nueva ruralidad, para vivir mejor en el campo.		
2	Acceso a bienes y servicios de apoyo		
5	Alternativas Rurales Para el Manejo de residuos sólidos en e Departamento		
	Numeral 2 2 2		

an The Adjustment of the Advantage					
Línea Estratégica	3	Equidad y movilidad social			
Componente	5	Servicios Públicos			
Programa 2		Abastecimiento sostenible de agua apta para el consumo humano en zonas urbanas			

3	Equidad y movilidad social			
5	Servicios Públicos			
1	Manejo sostenible de sistemas de aguas residuales en zonas urbanas			
	3 5			

Línea Estratégica	3	Equidad y movilidad social
Componente	5	Servicios Públicos
Programa 3		Manejo integral de residuos sólidos en zona urbana del departamento (basura cero)

Línea Estratégica	3	Equidad y movilidad social			
Componente	5	Servicios Públicos			
Programa 5		Fortalecimiento institucional de los prestadores de servicios públicos en el departamento			

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Contrato Interadministrativo, para "APOYO AL GESTOR DEL PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PAP-PDA EN ANTIOQUIA, PARA EL COMPONENTE PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL", por valor TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 3.500.000.000) sin incluir IVA de acuerdo al artículo 92 de la Ley 30 de 1992 y una duración de DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCION No.

PARAGRAFO: Aunque el plazo de ejecución del contrato supera la presente vigencia fiscal; se aclara que los recursos están enmarcados en el PAP - PDA es por ello, que no requiere el trámite de vigencias futuras; debido a que la disponibilidad de los recursos ya se encuentra en la constitución del Patrimonio Autónomo – Consorcio FIA, situación que supera el Principio de Anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Contrato Interadministrativo con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA que permita apoyar al Gestor del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento PAP-PDA en Antioquia, para el componente profesional, administrativo y asistencial", en el marco de los Decretos 2246 de 2012 y 1077 de 2015; el Convenio Interadministrativo 093 de 2009, suscrito con el Ministerio de Ambiente Ciudad y Territorio, que definen las competencias, funciones y responsabilidades para cumplir las directrices constitucionales y legales que en materia de servicios públicos a establecido el gobierno nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JAMES GALLEGO ALZATE

Gerente Servicios Públicos Gobernación de Antioquia

NOMBRE FECHA
Proyectó: Alethia Arango – Profesional Universitaria 13/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060401056

Fecha: 14/12/2018

TIPO: RESOLUCIÓN Dostinos OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151º, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado 2018010271324 de 2018/07/13, la Señora MARÍA PAULINA RAMÍREZ LÓPEZ, según informó en el radicado mencionado, en su calidad de representante legal del Establecimiento educativo denominado C.E. El Gato Sin Botas del Municipio de la Ceja, solicitó la modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio del titular. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2018030318255 de 2018/08/24, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 28 de agosto de 2018 según la guía RA001529580CO de la empresa de correo certificado 472. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin

DCABALLEROG



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de modificar la Licencia ide Funcionamiento al C.E. El Gato Sin Botas del Municipio de la Ceja por cambio del titular, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, <u>NO</u> podrá prestar el servicio educativo en condiciones distintas a las autorizadas en su Licencia de Funcionamiento y que el incumplimiento de esta orientación llevará, previa comprobación de los hechos, a las sanciones descritas en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificar la Licencia de Funcionamiento al C.E. El Gato Sin Botas del Municipio de la Ceja por cambio del titular, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

DCABALLEROG



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado C.E. El Gato Sin Botas del Municipio de la Ceja, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Proyectó

Revisó

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

NOMBRE

David Eduardo Caballero Gaviria

FECHA

10/12/2018

Profesional Universitario
Jorge Mario Correa Vélez
Abogado Dirección Jurídica
Revisó: Teresita Aguilar Ga
Directora Jurídica Revisó: Tresim Vocabor Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DCABALLEROG



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

Radicado: S 2018060401065

Fecha: 14/12/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN Nº 2018060364256 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018, EN LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- **4.** Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

RESOLUCIÓN No.

de 2018

HOJA NÚMERO 2

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo SEGUNDO de la Resolución No 2018060364256 del 17 de octubre de 2018 Por medio del cual se conforma un comité asesor y evaluador para proceso de contratación el que quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CLAUDIA MARIA AGUIRRE ARREDONDO	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES ERIKA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO SEGUNDO: las demás disposiciones que no fueron sujeto de modificación se mantienen incólumes y con plenos efectos.

ARTICULO TERCERO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA A	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez	1,500	12/12/2018
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios	(Home to	12/12/2018
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisad	o el documento y la encontramac air	istado a las normas vi

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

GOBERN.



RESOLUC

Tipo: RESOLUCIÓN

Fecha: 17/12/2018

Radicado: S 2018060401216



"Por la cual se restringe el tránsito vehicular por vías Departamentales: Pajarito-Santa Rosa de Osos Vía Código 62AN18-

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto 201707000555 de 10 de febrero de 2017 y

CONSIDERANDO:

- Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporti y la integridad física de todos los usuarios de la vía, para lo cual se debe tener el cuenta las medidas de seguridad para la realización de toda clase de actividades obras civiles y adecuaciones, haciéndose necesario el cierre de algunas vías
- 2. Que el doctor JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO, en calidad de Director de Desarrollo Físico de la Secretario de Infraestructura Física del Departamento por medio de oficio radicado No2018020082102 de fecha 11 de diciembre de la presente anualidad, solicita adopten medidas tendiente a limitar la capacidad de Transito sobre la vía 62AN18- Pajarito-Santa Rosa de Osos-Red Vial Departamental, fundamenta su petición indicando que:
 - Este fenómeno natural genera desplazamiento horizontal y vertical de la banca de la vía Pajarito - Santa Rosa de Osos, el cual tiene una frecuencia de activación, asociada con las dos (2) temporadas de lluvia del año, es decir, cada que se presenta las temporadas invernales, la zona afectada por dicho fenómeno presenta desplazamiento y hundimiento
 - A partir de los diferentes estudios geológicos y geotécnicos efectuados en el sector, se identifica una zona de falla, ubicada en promedio a una profundidad de 15 metros, lo que dificulta la ejecución de obras de contención de la ladera.
 - Como acciones de mitigación, mientras se ejecuta la construcción de una solución definitiva en la zona, se efectúa nivelación y mejoramiento de la vía, con la aplicación de base debidamente compactada, y manejo de aguas, como se efectuó en el primer y segundo semestre de 2018, como lo demuestran en el registro fotográfico anexo a la solicitud.
 - En los últimos cinco años, el país y en especial la región montañosa de Antioquia, experimento una reducción considerable en el promedio de lluvias, lo que disminuyó notablemente la ocurrencia de fenómenos de origen natural en las vías a nuestro cargo, pero en general los deslizamientos propios de las épocas de lluvias fueron mínimos o escasos.
 - Desde el mes de marzo de 2017 a agosto de 2017, el país experimentó condiciones climáticas neutras o inactivas, es decir un régimen "normal" en las lluvias con respecto al promedio anual, esta temporada invernal del primer semestre del 2017. ha sido la más intensa en los últimos 5 años, lo que ha reactivado y generado puntos



críticos en las diferentes vías a nuestro cargo, a lo que no es ajeno la abscisa 0+200 de la vía Pajarito – Santa Rosa de Osos.

- Los análisis climáticos de la NOAA (Servicio Nacional de Meteorología de los Estados Unidos) y del IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales), decretan el inicio de la anomalía climática denominada fenómeno de "La Niña", que genera un incremento sustancial en el régimen de lluvias en el primer semestre de 2018, estimado hasta mediados de junio de 2018. Este incremento en las lluvias ha permitido que el punto crítico de origen geológico y climático, ubicado en la abscisa 0+200 de la vía Pajarito Santa Rosa de Osos, aumente su "rata" de movimiento, colocando en riesgo la transitabilidad por dicho sector
- Actualmente se terminó un estudio especializado en el sector, que determinó las diferentes acciones de manejo del fenómeno de reptación, no solo en la concepción de obras definitivas, sino obras de mitigación complementarias
- El día 07 de diciembre de 2018, aproximadamente a las 9 y 34 a.m. de la mañana, un vehículo tipo tracto camión, denominado C3-S3, se atascó en la abscisa 0+200 de la vía Pajarito Santa Rosa de Osos, lo que generó un cierre total de la vía por aproximadamente de 3 horas horas, asociado con el "escalonamiento" del sitio, por efecto del fenómeno natural, activado por las lluvias de los dos últimos meses.
- 3. Que la Dirección de Desarrollo Físico del Departamento, con respecto a la situación así enunciada con respecto al estado de las vías, técnicamente concluye que:
 - En la abscisa 0+200 de la vía 62AN18, Pajarito Santa Rosa de Osos, se presenta un fenómeno natural del tipo reptación.
 - Que dicho fenómeno natural (Reptación), se activa por las lluvias de los tres (3) periodos de lluvias anuales.
 - Que actualmente se efectúan acciones de mitigación desde el 06 de marzo del 2018, pero por la intensidad de las lluvias de los últimos meses, que superan el promedio de los 5 años en la zona, no es posible garantizar su duración en el tiempo
 - Que el tráfico promedio diario, de esta vía, en especial en el tramo Pajarito San Pedro supera los 800 vehículos día, de los cuales, un 5 % aproximadamente corresponden a tracto – camiones (C3, C4 y C5), los cuales tienen dificultades de transitabilidad en la abscisa 0+200 de la vía 62AN18, producto del acelerado desplazamiento de la ladera.
 - Que están por iniciar los trabajos que permitirán dar la solución definitiva a la abscisa 0+200 de la vía 62AN18, Pajarito- Santa Rosa de Oso
- Que en las anteriores condiciones se requiere restringir el tráfico de vehículos tipo C2-S1, C2-S2, C3-S1, C3-S2, y C3-S3, por la vía Pajarito San Pedro de los Milagros La Ye Entrerríos Santa Rosa de Osos (Cruce ruta 25), en el tramo Pajarito San Pedro de los Milagros
- Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías; por su parte el Artículo 119 de la misma obra determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales

LGOEZQUI

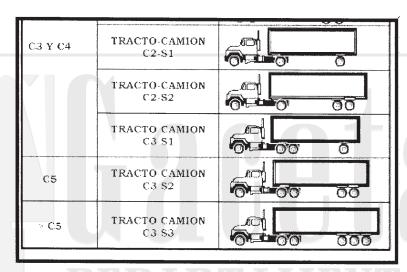


6. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial, orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el tránsito vehicular en la Vía 62AN18- Pajarito-Santa Rosa de Osos, de la siguiente manera:

 a. A partir de la expedición del presente Acto Administrativo, no podrán transitar vehículos tipo C2-S1, C2-S2, C3-S1, C3-S2, y C3-S3, por la vía Pajarito – San Pedro de los Milagros – La Ye – Entrerríos – Santa Rosa de Osos (Cruce ruta 25), en el tramo Pajarito – San Pedro de los Milagros.



b) La Restricción opera a partir de la expedición del presente acto administrativo por un período de seis (6) meses.

Parágrafo Primero: Con el fin de garantizar el transito seguro en el periodo de tiempo de restricción vehicular, se adoptan el uso de las siguientes vías alternas de movilidad:

Del Municipio de San Pedro de los Milagros a Medellín:

- Vía Pajarito San Pedro de los Milagros La Ye Entrerríos Santa Rosa de Osos (Cruce ruta 25), código 62AN18, de competencia de la Gobernación de Antioquia, tramo San Pedro de los Milagros – Entrerríos.
- Vía Variante Don Matías (Ruta 25) Río Chico Entrerríos, código 25AN06, de competencia de la Gobernación de Antioquia.
- Vía Medellín (Solla) Niquía Hatillo Don Matías, ruta 25 tramo 2510, de competencia de la concesión HATOVIAL, a cargo de la Gobernación de Antioquia.

Del Municipio de Belmira a Medellín:

 Vía Pajarito – San Pedro de los Milagros – La Ye – Entrerríos – Santa Rosa de Osos (Cruce ruta 25), código 62AN18, de competencia de la Gobernación de Antioquia, tramo La Ye – Entrerríos.



- Vía Variante Don Matías (Ruta 25) Río Chico Entrerríos, código 25AN06, de competencia de la Gobernación de Antioquia.
- Vía Medellín (Solla) Niquía Hatillo Don Matías, ruta 25 tramo 2510, de competencia de la concesión HATOVIAL, a cargo de la Gobernación de Antioquia.

Del Municipio de Entrerríos a Medellín:

- Via Variante Don Matías (Ruta 25) Río Chico Entrerríos, código 25AN06, de competencia de la Gobernación de Antioquia.
- Vía Medellín (Solla) Niquía Hatillo Don Matías, ruta 25 tramo 2510, de competencia de la concesión HATOVIAL, a cargo de la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura del Departamento - Dirección de Desarrollo Físico, debe socializar las medidas adoptadas a través de la siguiente Resolución, con los señores alcaldes Municipales de la compresión territorial respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar a la presente Resolución como parte integrante de la misma los siguientes documentos: Oficio radicado 2018020082102 de 11 de diciembre de la presente anualidad suscrito por el doctor JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO, en su calidad de Director de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS JAIME OSORIO ARENAS

Gerente Agencia de Seguridad Vial (E).

	NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo B	Quar	low led ou	7 13 12 2018
Revisó:	Luz Miriam Góez Q.	9	hunga-	13.10.2018
	Los arriba firmantes declaramos que hemos normas y disposiciones legales vigentes y por			
	firma.			•



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Martha Doris Rúa Ríos Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".